

SECRETARIA-. Señor juez, doy cuenta a usted de que el presente proceso se encuentra sin actuación alguna desde el mes de febrero del presente año. A su despacho para que provea.

MARIA FERNANDA MANGONES DIAZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

San Bernardo del Viento, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: SERVIGENERALES SAS
Demandado: AGUAS DEL VIENTO
Radicado: N°. 2019-00077

Visto el informe secretarial que antecede, y examinado el proceso concluye este Operador Judicial, que resulta procedente dar aplicación a la figura consagrada en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, en el sentido de ordenar a la parte actora que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de realizar las diligencias necesarias para lograr la notificación del auto que libra mandamiento de pago en la presente acción a la demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Ordenar a la Parte Demandante, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga de realizar las diligencias requeridas para hacer efectiva la notificación del auto que libra mandamiento de pago a la demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647477d1c095ae0f1676cd753f707e15c832a3ab6a584d1de8c5d8b673840393**

Documento generado en 22/11/2021 06:34:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>